

## CONTENIDO

### 1. NOVEDADES NORMATIVAS

#### 1.1 Requisitos habilitantes

### 2. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

#### 2.1 Multas

#### 2.2 Coadyuvancia

### 3. CONCEPTOS COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

#### 3.1 Capacidad residual

## 1. NOVEDADES NORMATIVAS

### 1.1 Requisitos habilitantes

Recientemente se publicó en la página de la entidad Colombia Compra Eficiente, la Circular Externa No. 16 del 1 de septiembre de 2014, mediante la cual se señala la actualización del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación.

En la que se modifica la Sección I, literal D entre otras, señalando que los oferentes pueden subsanar los errores o inconsistencias hasta el momento de la adjudicación salvo en los procesos de subasta en los cuales se deben acreditar los requisitos habilitantes antes de la subasta y en el concurso de méritos donde se puede subsanar hasta antes de la conformación de la lista de precalificados.

## 2. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

### 2.1 Multas

En días pasados el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente Stella Conto Diaz del Castillo, proceso 250002326000199715286-01 (28206), resolvió la controversia relacionada con

La Sala, considera que las multas son una consecuencia de tipo económico que se impone cuando se incumple una consecuencia de tipo legal o contractual, según el caso.

En el Decreto 222 de 1983, las multas se consagraron como una cláusula exorbitante, la cual se aplicaba mediante resolución motivada.

Sin embargo, la Sala concluye que dicho poder exorbitante de la administración únicamente puede ser ejercido dentro del plazo de ejecución del contrato, ya que permite conminar al contratista para que cumpla con sus obligaciones y previene que no reincida en dicha conducta.

### 2.2 Coadyuvancia

Recientemente el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente Ramiro Pazos Guerrero, radicación 25000232600020008000134-01 (45090), resolvió la controversia respecto a la coadyuvancia.

La Sala inicia su pronunciamiento, señalando que de acuerdo a lo contemplado en los artículos 52 a 62 del Código de Procedimiento Civil, un tercero que con una de las partes tenga una relación sustancial, que en forma indirecta pueda verse afectada, puede coadyuvar.

La intervención del tercero se limita a una colaboración de la parte inicial, sin entablar pretensiones propias.

En el caso en concreto, la Sala concluye que Seguros Comerciales S.A por expedir la póliza para garantizar la seriedad de la oferta en el concurso de méritos convocado por la Aerocivil para la interventoría de las obras de modernización y expansión del Aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá, puede ser un tercero coadyuvante de la acción contractual, toda vez que si bien los efectos de la sentencia no se le hacen extensibles, si existe un interés en el resultado del proceso.

## 3. CONCEPTOS COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

### 3.1 Capacidad residual

En días pasados, la entidad Colombia Compra Eficiente emitió el concepto relacionado con la regulación de la capacidad de la capacidad residual.

La Entidad señala que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1682 de 2013, se le solicitó a la Sociedad Colombiana de Ingenieros concepto, el cual finalmente fue remitido por esta última el 12 de febrero de 2014.

A la postre el 14 de marzo, Colombia Compra Eficiente publicó el proyecto de decreto de guía y de aplicativo para el cálculo de la capacidad residual para comentarios en su página WEB.

Con base en dichos comentarios, la entidad emitió nuevamente el proyecto de decreto el 28 de marzo de 2014 para comentarios, los cuales revisados el 7 de abril en una reunión convocada por la Ministra de Transporte a la que asistieron además de representante del Gobierno Nacional, representantes de la Sociedad Colombia de Ingenieros y de la Cámara Colombiana de la Infraestructura.

Le entidad, señala que de acuerdo a lo concluido en dicha reunión, el 11 de abril de 2014, se publicó una nueva versión del decreto, el cual fue remitido al Departamento Nacional de Planeación de la Presidencia junto con sus justificaciones de acuerdo con el Decreto 1345 de 2010.

Posteriormente el Decreto 791 de 2014 y la Circular Externa No. 11 de 2014 fueron expedidos, reglamentando integralmente la capacidad residual para los contratos de obra pública en los aspectos indicados por el artículo 72 de la Ley 1682 de 2013.

Si desea obtener alguno de los documentos aquí reseñados puede realizar la solicitud en la siguiente dirección de correo electrónico: [sguerrero@infraestructura.org.co](mailto:sguerrero@infraestructura.org.co)